



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

016-21

Chilecito, (L.R.)

14 OCT 2021

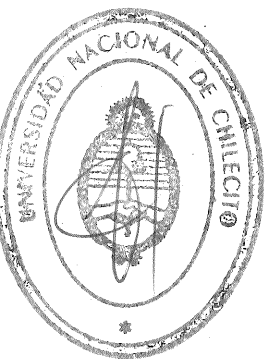
Visto: El expediente N° 547/21, mediante la cual se tramita la Aprobación del Nuevo Reglamento de Posgrado, y;

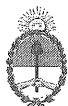
Considerando:

Que la Secretaria de Gestión Académica, Ingeniera Fernanda Carmona, pone a consideración que se apruebe el "Nuevo Reglamento de Posgrado" con su correspondiente anexo.

Que la Dirección de la Escuela de Posgrado, Doctor Ángel Fusco conforme a lo acreditado a las presentes actuaciones, recomienda proceder a los trámites tendientes a la aprobación del proyecto reglamento de mención.

Que el Sr. Rector Doctor German Oscar Antequera eleva propuesta para su tratamiento a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior, en virtud del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite Despacho N° 10, con el Anexos I, en el cual decide recomendar al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR aprobar el "Nuevo Reglamento de Posgrado".

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 06 de octubre de 2021, se resolvió su aprobación por unanimidad.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

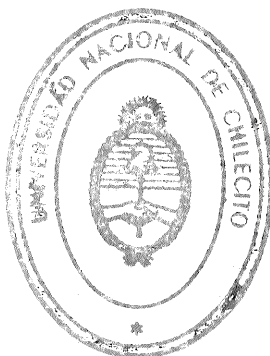
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase el nuevo "Reglamento de Posgrado" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, en el marco del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º. Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaria de Gestión Económico Financiera y la Secretaria de Gestión Académica. Cumplido, archívese.

Ordenanza HCS N°

01 6-21



Dr. Germán Oscar Antequera
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ANEXO I

REGLAMENTO DE POSGRADO

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento norma la organización de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC) y de las actividades de posgrado.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 2°: La Escuela de Posgrado estará dirigida por un Director o una Directora, quien deberá ser o haber sido profesor ordinario o profesora ordinaria, mayor de treinta años y poseer título de posgrado universitario, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes, tal como lo prescribe el artículo 85 del estatuto de la UNdeC.

ARTÍCULO 3°: El Director o Directora de la Escuela de Posgrado (en adelante Dirección de Escuela) tendrá las competencias establecidas en el Artículo 86 del Estatuto de la UNdeC, correspondiéndole:

- a. Supervisar los programas de las asignaturas de las carreras y otras actividades de posgrado, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudios, y elevarlos para la aprobación del Consejo Superior.
- b. Coordinar con los Departamentos las necesidades docentes de cada carrera de las Escuelas.
- c. Supervisar las actividades docentes de las carreras de posgrado y otras actividades de posgrado, así como el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.
- d. Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de las carreras que se dicten en la Escuela.
- e. Bregar por el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de estudiantes de la Escuela.
- f. Proponer al Rector o a la Rectora los integrantes de la Comisión Curricular.
- g. Ejercer la representación de la Escuela ante la Comisión Nacional de Evaluación



Universidad Nacional de Chilecito

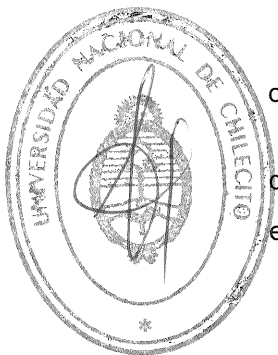
Honorable Consejo Superior

y Acreditación Universitaria y los organismos que le encomiende el Rector o la Rectora.

h. La actualización de los planes de estudios y sus currículas de forma permanente.

Atento a los estándares de acreditación de carreras de posgrado establecidos en la normativa vigente, le corresponde asimismo:

- a) Hacer cumplir la normativa de la Universidad y de las carreras, incluidas las resoluciones de los respectivos Comités Académicos.
- b) Proponer lineamientos de política institucional para el adecuado desarrollo de las actividades de posgrado en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Chilecito.
- c) Colaborar con el área responsable de la acreditación de carreras con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.
- d) Controlar la calidad académica de todas las actividades de posgrado.
- e) Propender a la ampliación de la oferta académica de posgrado de la UNdeC, proponiendo la creación de carreras y cursos que respondan a las necesidades de formación del cuerpo académico, de los egresados y de la comunidad en general.
- f) Asesorar a Escuelas, Departamentos, Institutos y/o docentes en la elaboración de proyectos de carreras nuevas de posgrado.
- g) Gestionar la creación de carreras nuevas y la aprobación de los correspondientes planes de estudios.
- h) Gestionar la designación de Directores, Directoras, Codirectores, Codirectoras, coordinadores, coordinadoras e integrantes de comités académicos de carreras de posgrado.
- i) Colaborar con el área responsable del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos de validación del Sistema.
- j) Promover la actualización y perfeccionamiento continuos de los docentes que se desenvuelven en carreras de la Escuela.
- k) Definir mecanismos, actividades y/o instancias para el seguimiento de estudiantes y graduados y graduadas de carreras de posgrado, incluida la sistematización de información académica sobre el trayecto de los estudiantes y su uso, a efectos de la evaluación de los procesos de formación.

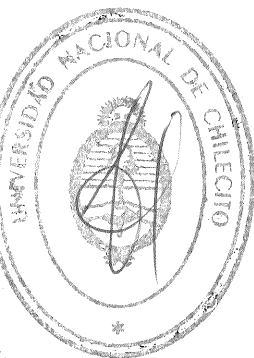




Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- l) Evaluar la composición y formación del cuerpo académico de las carreras de posgrado y diplomaturas que conforman la oferta académica de la UNDeC, en función de lo establecido por los estándares de acreditación, de manera conjunta con la Dirección de las carreras.
- m) Gestionar la disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos, equipamiento informático y redes de información y comunicación adecuadas para las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de las carreras de posgrado.
- n) Gestionar la formalización de los convenios que se requieran para una adecuada implementación y desarrollo de las carreras.
- o) Gestionar y supervisar, de acuerdo a la normativa vigente, la implementación de las prácticas profesionales previstas en los distintos planes de estudios.



ARTÍCULO 4º: En el ámbito de la Dirección de Escuela funcionará una Comisión Curricular. La misma estará integrada por cuatro (4) a seis (6) miembros titulares y dos (2) suplentes. Dicha Comisión tendrá carácter honorario y su rol será de asesoramiento a la Dirección de Escuela. Sus tareas serán coordinadas por la Dirección de Escuela, quien presidirá sus reuniones. Para ser miembro de la Comisión Curricular, los docentes deberán poseer destacados antecedentes. Al menos tres de sus miembros deberán poseer título de posgrado. Dos de sus miembros deberán ser externos a la Universidad Nacional de Chilecito y poseer título de posgrado y una reconocida trayectoria en materia de posgrado.

ARTÍCULO 5º: Serán funciones de la Comisión Curricular de posgrado:

- a. Asesorar sobre políticas, sistemas de evaluación y compatibilización de proyectos de posgrado, sistemas de becas, mecanismos de intercambio académico y firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos.
- b. Proponer actividades de posgrado en función de las demandas de la comunidad y de los requerimientos de las Escuelas de Grado.
- c. Evaluar la disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos, equipamiento informático y redes de información y comunicación adecuados para las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de las carreras de posgrado, en función de sus requerimientos.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- d. Incentivar, conjuntamente con las áreas pertinentes, la publicación de los trabajos elaborados en el área de posgrado.
- e. Promover la creación de sistemas de información relacionados con el posgrado, tales como aquellos relacionados a la sistematización de información sobre el trayecto de los estudiantes y graduados, y su uso, a efectos de la evaluación de los procesos de formación.
- f. Asesorar acerca de los proyectos de actividades de posgrado, presentados para su implementación en la Universidad Nacional de Chilecito.
- g. Promover la realización de actividades de posgrado interdisciplinarias entre las distintas carreras de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito y con otras Universidades argentinas y extranjeras.
- h. Producir un informe anual de seguimiento de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Chilecito.
- i. Asesorar en situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento, vinculados con el posgrado.

ARTÍCULO 6°: Para evaluar la pertinencia de la oferta de actividades de posgrado y su ampliación, la Comisión Curricular se reunirá al menos una vez por año con las Escuelas de Grado y los Departamentos.

En esta reunión, la Comisión Curricular dará a conocer los resultados de la evaluación realizada en cuanto a disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos, equipamiento informático y redes de información y comunicación con el objeto de definir requerimientos comunes para su posterior formalización.

TÍTULO II: ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 7°: Las actividades de posgrado tendrán como objetivos:

- a. Promover la profundización de los estudios de las humanidades, las ciencias, las artes y las tecnologías, como factor de desarrollo de la cultura regional en respuesta a las necesidades de la sociedad y al derecho a la realización personal.

01 0-21

2021- "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Universidad Nacional de Chilecito

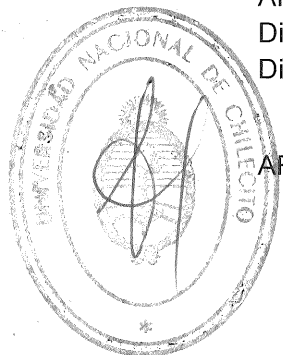
Honorable Consejo Superior

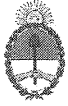
- b. Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c. Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento humanístico, científico, artístico y tecnológico con universidades, institutos y centros de investigación en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 8°: Las actividades de posgrado se desarrollarán en el ámbito de la Dirección de Escuela conforme lo establece el artículo 11 del Estatuto Universitario. La Dirección de Escuela se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°: Las actividades de posgrado se clasifican en:

- a. **Carreras de posgrado.** Conducen a la obtención de títulos académicos de posgrado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, artículos 45 y 46 inciso b), y en la Resolución Ministerial que fija los estándares para carreras de posgrado N° 160/11 y sus modificatorias, Resoluciones Nros. 2385/15 y 2641/17.
- b. **Diplomaturas superiores.** Consiste en un programa de módulos o unidades temáticas estructuradas en torno a una problemática dentro de un campo profesional. Se dictarán a término y su carga horaria será de al menos 230 horas. Los planes de estudios se elaborarán de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 46 del presente Reglamento. A los estudiantes y las estudiantes que cumplan con los requisitos académicos que se establezcan en cada proyecto se les otorgará un Diploma Superior en campo profesional pertinente.
- c. **Programas de formación profesional continúa.** Tienen como objetivo garantizar el mejoramiento del ejercicio profesional del graduado a través de la actualización, perfeccionamiento y profundización de los conocimientos adquiridos en el grado. Estarán constituidos por módulos o unidades temáticas seleccionadas de acuerdo con las necesidades que plantea el ejercicio de cada profesión. Se dictarán a término y su carga horaria total será de al menos 100 horas. Se otorgará el certificado final al graduado que cumplimente todos los requisitos académicos especificados para la totalidad del programa, el que debe incluir un sistema de evaluación que permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida. No otorga grado



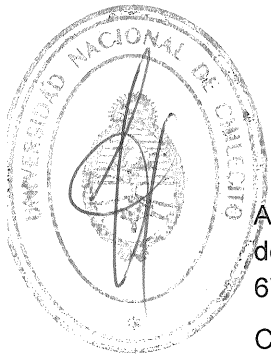


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

académico ni créditos para carreras de posgrado.

- d. **Cursos de posgrado.** Su dictado implica una profundización, perfeccionamiento o actualización de los conocimientos adquiridos en el grado sobre un área temática específica. Serán dictados por docentes con títulos de posgrado, excepto que posean antecedentes relevantes en la temática. Tendrán una carga horaria mínima de 20 horas y contarán con evaluación final. El proyecto del curso consignará sus contenidos, los antecedentes del o los docentes que lo dictarán, la carga horaria, el cronograma y la forma de evaluación. A los participantes que cumplieren los requisitos de asistencia y evaluación, se les otorgará el correspondiente Certificado de Aprobación. Los cursos de posgrado podrán otorgar créditos para las carreras personalizadas, las cuales determinarán el mecanismo mediante el cual les otorgue validez.



ARTÍCULO 10°: Corresponde al Consejo Superior aprobar la creación de las carreras de posgrado y los respectivos planes de estudios, conforme a lo establecido por el art. 67, inc. c) y h), del Estatuto Universitario.

Corresponde al Rector o a la Rectora autorizar el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes, conforme a lo establecido por el art. 75, inc. p) del Estatuto Universitario.

Corresponde al Rector o a la Rectora aprobar las diplomaturas superiores, programas de formación profesional continua y cursos de posgrado, y autorizar oportunamente su implementación.

ARTÍCULO 11°: Para acceder a las actividades de posgrado, los postulantes deberán reunir los requisitos de admisión que establezca cada proyecto educativo.

ARTÍCULO 12°: Los títulos de las carreras de posgrado, los certificados de los cursos de posgrado y de los programas de formación continua, así como los diplomas superiores, serán otorgados por la Universidad Nacional de Chilecito. Estos no habilitarán para realizar actividades profesionales diferentes a las fijadas en el título de grado.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

TÍTULO III: CARRERAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 13°: Cada Carrera de posgrado tendrá al menos un Director o Directora de Carrera (en adelante Dirección de Carrera), un Comité Académico y una Comisión de Seguimiento. Podrá tener, además, un Codirector o Codirectora (en adelante Codirección de Carrera). En el caso de las carreras interinstitucionales, la Dirección de Escuela podrá solicitar al Rector o a la Rectora la designación de un Coordinador Local o Coordinadora Local de la carrera (en adelante Coordinación Local), a propuesta de la Dirección de Carrera, de los representantes de la UNdeC en el Comité Académico y en otros Comités si los hubiere.

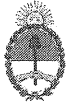
Quiénes conforman la gestión académica de la carrera deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

El Director o Directora de Maestrías y Doctorados no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratare de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un Director o Directora con menos antecedentes de titulación caso en el cual el currículum vitae del nombrado, ameritaría la excepcionalidad.

Los miembros del Comité Académico estarán especializados en la disciplina o área del conocimiento de la carrera. Deberán acreditar experiencia en docencia e investigación y/o en desarrollo profesional, según sea el perfil predominante de la carrera.

ARTÍCULO 14°: Son funciones de la Dirección de Carrera:

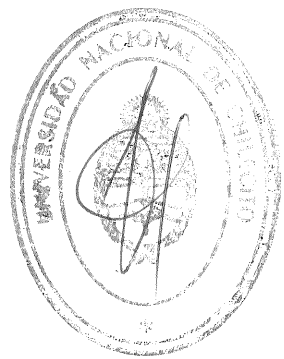
- a. Hacer cumplir la normativa de la Universidad y de la carrera, incluidas las resoluciones del Comité Académico.
- b. Proponer los miembros del Comité Académico de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la carrera.
- c. Elaborar el presupuesto anual de la carrera, conjuntamente con el Comité Académico, y gestionar los medios de financiación.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- d. Gestionar la carrera procurando un funcionamiento eficaz, coordinando las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, su planificación, seguimiento y evaluación, pudiendo asignar tareas y responsabilidades.
- e. Articular las funciones académicas, administrativas y tecnológicas de la carrera.
- f. Dirigir, en coordinación con la Dirección de Escuela, la Dirección de Evaluación y Acreditación y las áreas involucradas, los procesos de acreditación de la carrera.
- g. Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico.
- h. Representar a la carrera y al Comité Académico en todas las instancias que se requieran.
- i. Resolver los conflictos que se presenten en el desarrollo de la carrera, siguiendo los lineamientos del presente reglamento, lo estipulado por el Comité Académico, la normativa de acreditación, así como la normativa de las universidades responsables de la carrera, en el caso de carreras interinstitucionales.
- j. Reunir y brindar toda la información necesaria relacionada a concursos de becas y subsidios de interés de la carrera.
- k. Difundir la carrera en diferentes ámbitos académicos, favoreciendo la vinculación interinstitucional.
- l. Gestionar la disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos, equipamiento informático y redes de información y comunicación adecuados para las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de la carrera.
- m. Promover la participación de los estudiantes y las estudiantes de las carreras de posgrado en las actividades de investigación y vinculación con el medio (extensión y transferencia).
- n. Informar acerca del cumplimiento y desarrollo de la carrera, en sus aspectos académicos y organizativos.
- o. Proponer modificaciones al plan de estudios y al reglamento de la carrera, con el asesoramiento y aprobación del Comité Académico.
- p. Proponer, en coordinación con el Comité Académico, la designación o contratación del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las distintas actividades académicas de la carrera, conforme al diseño curricular.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- q. Proponer la designación o contratación del personal administrativo necesario.
- r. Proponer las instituciones con las que sería más conveniente firmar convenios de cooperación y/o prácticas profesionales, según los requerimientos de la carrera.
- s. Verificar el adecuado desarrollo de las prácticas profesionales, que solo se podrán realizar en el marco de los convenios antes mencionados.
- t. Generar un banco de directores y evaluadores de trabajos finales o tesis para la carrera.
- u. Proponer la aprobación de los planes de trabajos finales o tesis y la designación de los Directores o Directoras y Codirectores o Codirectoras, cuando corresponda.
- v. Gestionar la evaluación de los trabajos finales y tesis, incluida la conformación de los jurados cuando corresponda.
- w. Evaluar la carrera anualmente, de manera conjunta con el Comité Académico, asegurando la participación de estudiantes y docentes, procurando que los resultados de la evaluación sean utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los estudiantes y el funcionamiento de la carrera. Se registrará en acta el contenido de cada reunión.
- x. Elaborar anualmente para cada cohorte, conjuntamente con el Comité Académico, el informe de evaluación del desarrollo de la carrera, para su presentación a la Secretaría de Gestión Académica. Se incluirá información sobre el desempeño de los estudiantes.

Las propuestas e informes mencionados en el párrafo anterior serán elevados a la Dirección de Escuela y a las autoridades competentes de las instituciones responsables, en el caso de carreras interinstitucionales.

ARTÍCULO 15°: Son funciones de la Codirección de Carrera, en caso de existir:

- a. Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico en caso de ausencia del Director.
- b. Colaborar con la Dirección de Carrera en:
 - i. la organización académica del programa anual de asignaturas;
 - ii. la supervisión de todas las actividades académicas;
 - iii. las relaciones con los organismos e instituciones vinculadas con el desarrollo de la carrera;



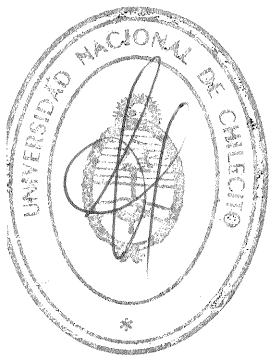
Universidad Nacional de Chilecito

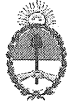
Honorable Consejo Superior

- iv. la elaboración del informe anual sobre el desarrollo de la carrera.
- c. Cumplir las funciones que le encomiende el Director o Directora.
- d. Reemplazar al Director o Directora en sus funciones en caso de ausencia temporaria, licencia, renuncia o fallecimiento, en estos últimos dos casos hasta tanto se designe al nuevo Director.
- e. Organizar y mantener el archivo documental de la carrera.

ARTÍCULO 16°: Son funciones del Comité Académico:

- a. Participar de forma permanente en el asesoramiento y orientación de las actividades de la carrera.
- b. Cumplir las funciones que le encomiende la Dirección de Carrera para el adecuado funcionamiento de la carrera.
- c. Entender en todo lo referente a la aplicación del Reglamento de la carrera. Analizar y proponer soluciones para eventuales situaciones académicas no contempladas en dicho Reglamento.
- d. Proponer, en el caso de carreras en funcionamiento, la renovación de la dirección de carrera, si fuese necesario, a las autoridades competentes para su designación de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la carrera.
- e. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, los documentos pertinentes para la presentación de la carrera ante los organismos evaluadores.
- f. Proponer modificaciones al plan de estudios y al reglamento de la carrera.
- g. Recomendar la apertura de la inscripción a una nueva cohorte.
- h. Decidir en todo lo referido a ingreso y permanencia de los estudiantes, en particular:
 - i. Proponer para cada nuevo ciclo la matrícula que deberán abonar los estudiantes.
 - ii. Evaluar los antecedentes de los postulantes a la carrera para su admisión. Aceptar o rechazarlos, en este último caso mediante dictamen fundado.
 - iii. Resolver los trámites de solicitud de equivalencias.
- i. Proponer el plantel de docentes estables e invitados con que contará cada cohorte.



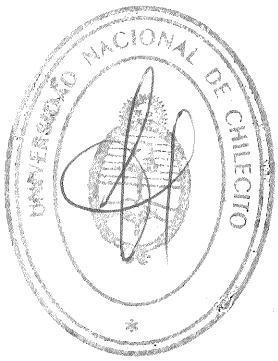


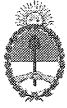
Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- j. Establecer anualmente el cronograma de implementación de la carrera.
- k. Evaluar las propuestas pedagógicas de los distintos espacios curriculares.
- l. Asesorar sobre la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de trabajo final o tesis presentados por los estudiantes, pudiendo solicitar opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla un proyecto.
- m. Evaluar los antecedentes de los Directores, Directoras, Codirectores y Codirectoras (si correspondiera) de trabajo final o tesis propuestos y dictaminar sobre su aceptación o no, o eventual reemplazo.
- n. Evaluar conjuntamente con el Director o Directora de trabajo final o tesis el progreso del o de la aspirante en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.
- o. Proponer el jurado encargado de la evaluación y aprobación del trabajo final o tesis.
- p. Participar en la evaluación de la carrera, en particular:
 - i. Asegurar el uso de mecanismos confiables y transparentes que garanticen el seguimiento académico, la ejecución de las asignaturas previstas y de los proyectos de trabajos finales.
 - ii. Evaluar la disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos didácticos, equipamiento informático y redes de información y comunicación adecuados para las distintas actividades que se desarrollan en el ámbito de la carrera.
 - iii. Evaluar la composición y formación del cuerpo académico de la carrera, en función de lo establecido por los estándares de acreditación.
 - iv. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, el informe final de evaluación del desarrollo de la carrera.
- q. Efectuar, por lo menos, dos reuniones ordinarias anuales y aquellas extraordinarias que fueren necesarias dejando constancia en un libro de actas que será puesto a consideración de la autoridad competente.
- r. Elaborar, conjuntamente con la Dirección de Carrera, y controlar el presupuesto anual.

Las propuestas mencionadas en el párrafo anterior serán elevadas a la Dirección de Carrera para su tratamiento por las autoridades competentes.



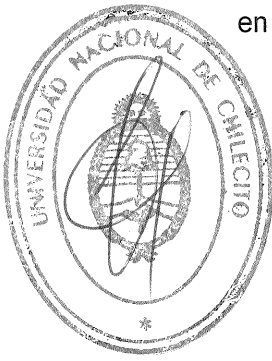


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 17°: La Comisión de Seguimiento estará conformada por docentes de la carrera que no formen parte del Comité Académico. Tendrá por objeto contribuir al nivel académico de la carrera a partir del seguimiento de los estudiantes y las estudiantes en relación a su permanencia, así como a la elaboración del trabajo final de la carrera. La Comisión será designada por el Comité Académico y podrá ser renovada al final de cada cohorte.

ARTÍCULO 18°: Las funciones de la Comisión de Seguimiento estarán especificadas en el reglamento de la carrera. Podrán incluir:

- 
- a. Realizar el seguimiento del desempeño académico de los estudiantes de la carrera, entre otros, mediante encuestas y entrevistas a estudiantes y docentes.
 - b. Evaluar, de manera conjunta con sus Directores, el progreso de los estudiantes en sus trabajos finales o tesis.
 - c. Organizar talleres de seguimiento para trabajos finales o tesis.
 - d. Informar al Comité Académico sobre el progreso en el desarrollo de los trabajos finales o tesis y otros aspectos del desempeño de los estudiantes.
 - e. Detectar oportunidades y planificar mejoras relacionadas al desempeño académico de los estudiantes, las que serán puestas a consideración del Comité Académico.
 - f. Participar, por invitación, en por lo menos una de las reuniones del Comité Académico.

ARTÍCULO 19°: Serán funciones de la Coordinación Local, cuando hubiere:

- a. Acompañar y asistir a la Dirección de Carrera en todas las acciones de gestión que lo demanden.
- b. Representar a la carrera en todas las instancias en la Universidad Nacional de Chilecito.
- c. Difundir la carrera en diferentes ámbitos académicos, favoreciendo la vinculación interinstitucional dentro de su ámbito local.
- d. Articular las funciones académicas, administrativas y tecnológicas de la carrera en la Universidad Nacional de Chilecito.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO Y TITULACIÓN OTORGADA

ARTÍCULO 20°: Las carreras de posgrado podrán estar organizadas de la siguiente manera:

- a. **Carreras Institucionales:** carreras pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.
- b. **Carreras Interinstitucionales:** carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

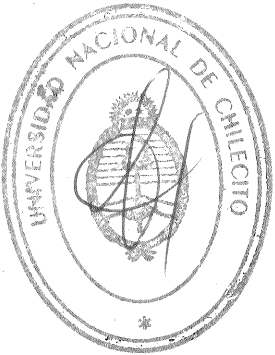
Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Cuando la interinstitucionalidad comprenda a dos (2) o más universidades argentinas, la solicitud de acreditación de la carrera deberá ser presentada en forma conjunta por las instituciones argentinas que suscribieron el convenio.

En el caso en que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

universitaria donde se dicte la carrera. La solicitud de acreditación deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización.

ARTÍCULO 21°: De acuerdo a la organización de la carrera, se otorgarán los siguientes tipos de titulación:

Carreras Institucionales:

- a. **Titulación única:** un único título otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito, como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos por la carrera.

Carreras Interinstitucionales:

- b. **Titulación Conjunta:** un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una Carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar su vinculación en el mismo.
- c. **Titulación Múltiple:** títulos otorgados por una Institución universitaria argentina, y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional. En el caso que haya más de una Institución Argentina, éstas expedirán un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de Instituciones participantes del convenio interinstitucional.

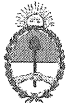
ARTÍCULO 22°: Modalidad de las carreras de posgrado:

- A. **Carreras presenciales:** las actividades académicas previstas en el plan de estudios – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos– se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, ya sean institucionales o interinstitucionales, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las provisiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas mediadas por tecnologías.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los estudiantes y las estudiantes.

En aquellas Carreras en las cuales la cantidad de horas no presenciales se encontraran entre el 30% y el 50% de la carga horaria total, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) deberá contar con la validación respectiva por parte del Ministerio de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

- B. **Carreras a Distancia.** Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los estudiantes y las estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia, se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

En caso que el SIED no cuente con resolución ministerial vigente de validez, no se autorizará la implementación y/o desarrollo de carreras en las que la cantidad de horas no presenciales supere el treinta por ciento (30%) del total.

ARTÍCULO 23°: En aquellos casos en que las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia tuvieran versiones presenciales:

- Ambas versiones deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria y denominación.
- En los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

ARTÍCULO 24°: Tipos de carreras de posgrado y titulaciones que otorgan:

- ESPECIALIZACIÓN:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Estas actividades deberán completarse con un trabajo



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada comité académico de carrera. Otorga el título académico de posgrado de Especialista.

- II. **MAESTRÍA:** Tiene por objeto proporcionar una formación académica o profesional en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión, o artístico, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. Para el egreso, requiere la presentación individual de un trabajo final escrito, que podrá realizarse a través de un proyecto, obra, estudio de caso, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Otorga el título académico de Magíster.

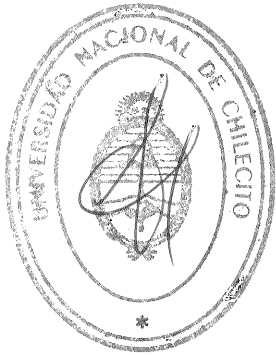
Existen dos tipos de maestrías:

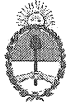
- a. **Maestría Académica.** La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente.

- b. **Maestría profesional.** La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación, profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- III. **DOCTORADO:** Tiene por objeto la formación de investigadores e investigadoras que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento -cuya universalidad debe procurar-, dentro de un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Otorga título académico de posgrado de Doctor o Doctora.

ARTÍCULO 25°: El título de Especialista será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito. En el diploma deberá constar el nombre de la carrera y especificar una profesión o un campo de aplicación. Para las carreras del área de la salud se deberá tener en cuenta las denominaciones habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 26°: El título de Magíster será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito. En el diploma deberá constar el nombre de la carrera y se deberá especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional de acuerdo con el tipo de Maestría.

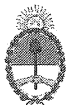
ARTÍCULO 27°: El título de Doctor será otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito. En el mismo se deberá consignar el nombre de la carrera y especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

ARTÍCULO 28°: La denominación del título se corresponderá con el nombre dado de la carrera. No incluirá el uso del punto seguido, el guión, la barra, ni los paréntesis.

ARTÍCULO 29°: Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

ARTÍCULO 30°: Para ingresar a las carreras de Especialización, Maestría o Doctorado el postulante o la postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

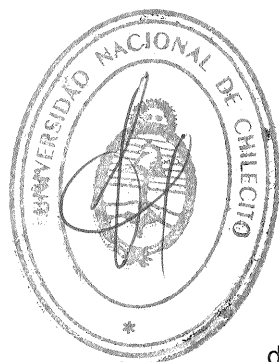
- a) Ser egresado o egresada de una Universidad argentina, reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

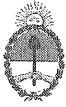
- b) Ser egresado o egresada proveniente de Universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Chilecito, o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- c) En casos excepcionales, podrá aplicarse lo establecido por el artículo 39 bis de la ley 24.521 Ley de Educación Superior, sus modificatorias y las normativas nacionales reglamentarias, referido al ingreso a carreras de posgrado de postulantes sin título de grado universitario. En este caso podrán admitirse siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva carrera establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos, la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.
- d) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca el reglamento de la carrera para la que se postula.



El postulante o la postulante será responsable de la actualización de su domicilio real y domicilio electrónico a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente reglamento, del reglamento de la carrera y de la normativa vigente, siendo válidas las notificaciones que se realicen en el último domicilio denunciado.

ARTÍCULO 31°: El postulante o la postulante podrá solicitar el reconocimiento de cursos y actividades realizadas con anterioridad. El máximo de horas reconocidas estará establecido en la normativa de la carrera y no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total establecido por el correspondiente plan de estudios. La acreditación de dichas actividades estará a cargo del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 32°: Para el caso de carreras interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas, cada estudiante deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual tendrá la responsabilidad de la administración académica en cuanto a admisión, promoción y titulación, durante toda la cursada de su carrera, a menos que el convenio de interinstitucionalidad estipule otra cosa. No obstante, quienes cursen carreras interinstitucionales se considerarán estudiantes de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de estudiante interinstitucional.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 33°: Las carreras deben evaluarse en forma periódica, destacando logros, y detectando déficits y oportunidades de mejoras. Estudiantes y docentes serán invitados a participar en las actividades de evaluación, que serán implementadas por la Dirección de Carrera. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el nivel académico, el rendimiento de los estudiantes y las estudiantes y el funcionamiento general de las carreras.

CAPÍTULO III CUERPO ACADÉMICO

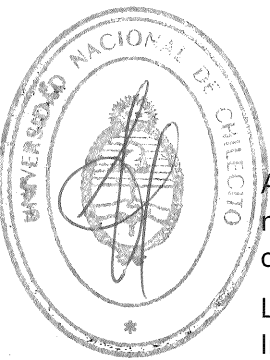
ARTÍCULO 34°: Se considera como Cuerpo Académico a la Dirección de Carrera, los miembros del Comité Académico, los miembros de la Comisión de Seguimiento y el cuerpo docente.

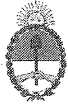
La Dirección de la Escuela de Posgrado, a propuesta de la Escuela, Departamento o Instituto que originó el proyecto de carrera, solicitará por intermedio de la Secretaría de Gestión Académica la designación por parte del Rector o de la Rectora del Director o de la Directora y de los miembros del Comité Académico. Posteriormente, a propuesta del Comité Académico, se solicitará por la misma vía la designación del Cuerpo Docente y de los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Oportunamente se incorporarán al cuerpo académico los Directores o Directoras de trabajos finales o tesis, así como Directores o Directoras de proyectos de investigación y actividades de vinculación con el medio temáticamente vinculado con la carrera.

ARTÍCULO 35°: Los integrantes del y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes, o investigadores o investigadoras (de acuerdo a las características de las carreras).

ARTÍCULO 36°: El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de asignaturas estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de Chilecito, respectivamente, en el caso de carreras interinstitucionales, del plantel estable de las





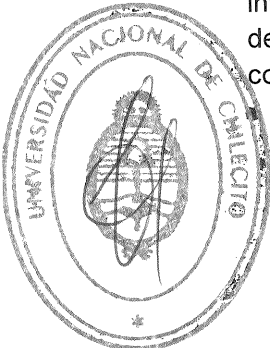
Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

instituciones responsables. En casos excepcionales debidamente fundamentados, como de ser áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrado, podrá considerarse un porcentaje inferior.

El restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente de manera parcial o total el dictado de una actividad académica de la carrera.

ARTÍCULO 37°: La carrera debe contar con una masa crítica de docentes e investigadores, acorde con sus objetivos y los contenidos de las asignaturas. Su número debe guardar relación con la cantidad de estudiantes y su dedicación deberá ser acorde con las actividades a realizar. Los docentes podrán ser:

- 
- a. Docentes estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad (de las instituciones responsables en el caso de carreras interinstitucionales), así como los docentes que, provenientes de otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, ejercen por más de una cohorte, funciones tales como: dictado y evaluación de asignaturas, Dirección o Codirección de trabajos finales, participación en proyectos de investigación y/o vinculación con el medio.
 - b. Docentes invitados: aquellos docentes que ejercen eventualmente funciones tales como: dictado y evaluación de asignaturas, dirección o codirección de trabajos finales, participación en proyectos de investigación y/o vinculación con el medio.

ARTÍCULO 38°: Todos los miembros del cuerpo docente tendrán como función primordial, además del dictado de la asignatura que les correspondiere o tema/s de ésta, la orientación y el seguimiento del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Este seguimiento será responsabilidad del docente a cargo de la asignatura y deberá evidenciarse mediante la elaboración y presentación, a la Dirección de la carrera, de un informe considerando el rendimiento de la actividad grupal e individual de los estudiantes.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

CAPÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39°: Las actividades de posgrado deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para su adecuado desarrollo:

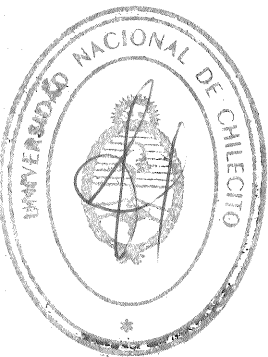
- 1) **Espacio físico y equipamiento:** disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, equipamiento informático, redes de información y comunicación, y recursos didácticos adecuados para las actividades que desarrollan, en relación directa con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades con explícita mención a cuáles de estos recursos forman parte de la institución universitaria o no.
- 2) **Recursos bibliográficos:** disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados cuanti y cualitativamente, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere. En caso de resultar externas a la universidad, las bibliotecas deberán poseer las constancias de los acuerdos respectivos autorizando su utilización.
- 3) **Apoyo administrativo y recursos humanos:** disponibilidad de personal administrativo de apoyo adecuado a las necesidades de las actividades de posgrado.

ARTÍCULO 40°: La Dirección de Escuela, con el asesoramiento de la Comisión Curricular, preverá la existencia y el mejoramiento del espacio físico, equipamiento y recursos, entre otros bibliográficos, con criterio de gradualidad, en función de los requerimientos académicos de las carreras y otras actividades de posgrado.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 41°: Se procurará que las actividades de posgrado sean autofinanciadas. Los recursos provendrán de la percepción de tasas de compensación de gastos, aportes de instituciones o empresas interesadas, facilidades aportadas por la Universidad Nacional de Chilecito y/u otras fuentes.





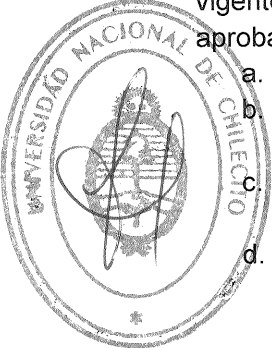
Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 42°: El monto de las tasas de compensación de gastos tendrá en cuenta el presupuesto calculado para cada proyecto de carrera y será fijado en cada caso por resolución rectoral.

CAPÍTULO VI CARRERAS NUEVAS

ARTÍCULO 43°: El proyecto de carrera nueva debe encuadrarse en la normativa vigente y será presentado ante la Dirección Escuela, para iniciar el trámite de su aprobación, con la siguiente documentación:

- 
- a. El plan de estudios según lo establecido en el art. 46° del presente reglamento;
 - b. El reglamento de la carrera según lo establecido en el art. 44° del presente reglamento.
 - c. Información sobre la conformación del banco de directores o directoras cuando el trabajo final sea bajo el formato de tesis.
 - d. Una nómina de docentes pertenecientes a la Universidad Nacional de Chilecito, avalada por el Departamento respectivo, cuyo perfil se corresponde con las actividades previstas en el plan de estudios y quienes podrían conformar el cuerpo académico de la carrera, señalando qué actividades requerirán la designación de docentes externos.

ARTÍCULO 44°: En el caso de reedición de carreras ya dictadas, se anexará al proyecto:

- a. Un informe de evaluación de la carrera;
- b. Un relevamiento de las necesidades y de las posibilidades de implementar nuevamente la carrera, sobre la base de la demanda potencial;
- c. Un informe acerca de su acreditación ante la CONEAU.

ARTÍCULO 45°: La carrera debe contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- a) las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación, si fueran necesarios, de acuerdo a las particularidades de la carrera;
- b) las políticas, los procesos y las condiciones de admisión;
- c) los requisitos de permanencia, promoción y graduación;



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- d) las políticas y los procesos de evaluación de aprendizajes, y seguimiento de estudiantes y graduados;
- e) las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación;
- f) el régimen de cursado y el porcentaje máximo de equivalencias admitido;
- g) requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final o tesis a presentar;
- h) las condiciones para el otorgamiento del título;
- i) la existencia de tasas de compensación de gastos y régimen de becas.

ARTÍCULO 46°: Según su estructura curricular, el plan de estudios de una carrera de posgrado podrá ser:

- a. **ESTRUCTURADO:** el plan de estudio estará predeterminado y es común para todos los estudiantes.
- b. **SEMIESTRUCTURADO:** el plan de estudio ofrecerá actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c. **PERSONALIZADAS:** el plan de estudio no incluirá actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante, con ayuda de su Director o Directora y el Comité Académico, sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas y Doctorados.

Para los planes de estudios cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar.

ARTÍCULO 47°: El plan de estudios especificará:

- a) Identificación curricular de la carrera
 - i) Denominación de la carrera (tipo de posgrado).
 - ii) Denominación de la titulación a otorgar.
 - iii) Fundamentación: se refiere a enunciar el posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece y su relevancia teórica, explicar su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico,

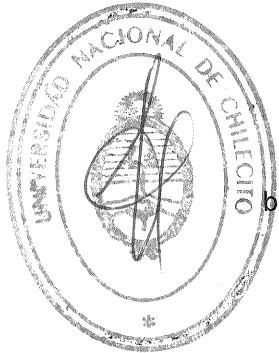


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

pertinencia regional e impacto esperado, y las razones que motivan a ofrecer bajo la modalidad de educación presencial o a distancia.

- iv) Perfil del egresado.
- v) Objetivos: se explicitarán los objetivos propuestos para la carrera considerando las dimensiones académica (fundamentalmente los logros de los estudiantes), social (fundamentalmente los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que por la actividad académica propia de la carrera se realizarán a la comunidad inmediata y mediata) e institucional (fundamentalmente los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los estudiantes).
- vi) Contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas.



b) Características curriculares de la carrera

- i) Requisitos de ingreso: se anunciarán las condiciones exigidas para inscribirse como postulante a la carrera para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida. Se especificarán las condiciones de ingreso para el caso excepcional previsto en el artículo 39 bis de la Ley 24.521 (Ley de Educación Superior).
- ii) Requisitos adicionales: se deben indicar otros requisitos si los hubiera como niveles de idioma, pasantías, etc.
- iii) Modalidad: se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia.
- iv) Localización de la propuesta: se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera.
- v) Carga horaria total de la carrera: expresada en horas-reloj (excepto Doctorados).
- vi) Estructura del plan de estudios: se especificará si el plan de estudios es estructurado, semi-estructurado o personalizado.
- vii) Trayecto estructurado del plan de estudio: se especificará el programa de asignaturas del plan de estudio. Se entiende por "asignatura" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los estudiantes. Así, se denomina "asignatura"

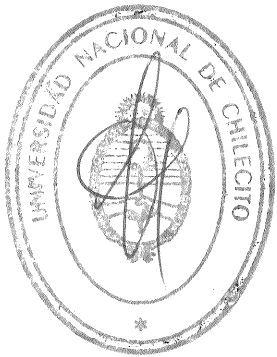


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

a, por ejemplo, cada una de las materias, seminarios, módulos, talleres, prácticas, pasantías, etc.

- viii) Programas de las asignaturas: para cada asignatura se especificará su denominación; modalidad de dictado (curso práctico, curso teórico, curso teórico-práctico, seminario, taller, otra - especificar); carácter (obligatoria u optativa); régimen de cursada; contenidos mínimos; modalidad de dictado (presencial o a distancia); carga horaria total, teórica y práctica, presencial y a distancia (grilla curricular); bibliografía; características de actividades académicas de nivelación; sistema de evaluación y promoción. Los programas deberán adecuarse a los objetivos de la carrera.
- ix) Formación práctica de la carrera: Si la carrera requiere formación práctica, se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de índole práctica, actividades de campo o similares. Del mismo modo, se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades. En Especializaciones y Maestrías Profesionales especialmente, se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas previstas en el perfil de egresado. En el caso de las carreras interinstitucionales, los convenios de práctica profesional deberán asegurar una oferta en la zona de influencia del posgrado de modo que todos los estudiantes y las estudiantes puedan realizar prácticas independientemente de su lugar de residencia. Se cumplirá la normativa vigente sobre prácticas profesionales.
- x) Trayecto no estructurado del plan de estudio: para los planes de estudio cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar tanto en el caso de las carreras nuevas como de las carreras en funcionamiento, la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes del posgrado.
- xi) Propuesta de seguimiento curricular: se incluirán como componentes de la propuesta de seguimiento curricular aspectos tales como las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta y los contenidos formativos implicados en la misma; la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; el parecer de los estudiantes y de los docentes con el desarrollo de la carrera; así como las previsiones





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

referidas al desarrollo académico de los docentes que participen de la carrera.

- xii) Tipo de trabajo final y condiciones para el otorgamiento del título. El tipo de trabajo final que se propone será fundamentado a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

ARTÍCULO 48°: La carrera debe contar con un sistema de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y las estudiantes que, con el rigor y exigencias propios de estudios de posgrado, permita verificar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención.



CAPÍTULO VII
CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 49°: **Alcance del grado de Especialista.** El grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país..

ARTÍCULO 50°: **Requisitos de ingreso.** Para ingresar a la carrera, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51°: **Requisitos de aprobación.** Se otorgará el título de Especialista a los estudiantes y las estudiantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas previstas en el plan de estudios, el trabajo final y haber abonado la totalidad de las tasas de compensación de gastos previstas. El reglamento de la carrera definirá si será requisito adicional la defensa oral del trabajo final.

ARTÍCULO 52°: **Estructura curricular.** Las carreras de especialización podrán asumir las modalidades de desarrollo estructurada o semiestructurada.

ARTÍCULO 53°: **Plan de estudios.** El plan de estudios de las carreras de especialización debe incluir los aspectos mencionados en el artículo 47 del presente reglamento.

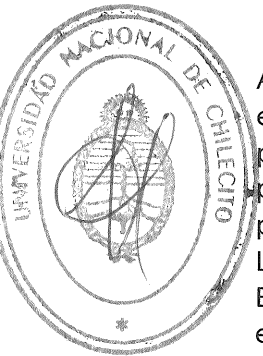


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 54°: **Carga horaria.** El plan de estudios de las carreras de Especialización incluirá un mínimo de trescientas sesenta (360) horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirá horas de formación práctica. Se debe garantizar un adecuado equilibrio entre teoría y práctica.

ARTÍCULO 55°: **Gestión académica de la carrera.** Las Carreras de Especialización deberán tener como mínimo un Director o Directora de la Carrera, un Comité Académico y una Comisión de Seguimiento quienes desarrollarán de manera coordinada las funciones académicas correspondientes según lo establecido en el Título III: Carreras de posgrado - Capítulo I: Gestión académica de las carreras de posgrado del presente reglamento.



ARTÍCULO 56°: **Características del Trabajo Final.** Las características que adquirirá el Trabajo Final de las carreras de Especialización se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

ARTÍCULO 57°: **Idioma de escritura del Trabajo Final.** En el caso de las carreras institucionales o interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa.

En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

ARTÍCULO 58°: **Dirección del Trabajo Final.** El trabajo final se desarrollará bajo la supervisión de un Director o Directora. A su vez podrá incluir un Codirector o Codirectora, cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran.

Salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, quienes dirigen el trabajo final deberán poseer título de especialista o superior, acorde con los objetivos de la carrera o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias en el campo científico, profesional, tecnológico o artístico que corresponda.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de trabajos finales o tesis deberán ser especialmente consideradas. De ser posible, se priorizará la elección de Directores o Directoras y Codirectores o Codirectoras con pertenencia institucional.

El estudiante o la estudiante podrá solicitar el cambio del Director o Directora y/o Codirector o Codirectora de Trabajo Final, mediante nota fundada, al Comité Académico.

ARTÍCULO 59°: Funciones del Director o Directora y del Codirector o Codirectora de Trabajo Final. El Director o la Directora de trabajo final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo final siendo sus funciones:

- a. Proponer el tema y elaborar el plan de trabajo final conjuntamente con el estudiante o la estudiante.
- b. Orientar al estudiante o a la estudiante acerca de las concepciones teóricas epistemológicas, disciplinares y metodológicas y de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y redacción del trabajo final.
- c. Establecer un cronograma de actividades.
- d. Establecer a cada estudiante un calendario de encuentros para dialogar y discutir aspectos del trabajo sin excluir reuniones necesarias no programadas.
- e. Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo e informar a la Dirección de Carrera.
- f. Avalar todo pedido realizado por el o la estudiante.
- g. Registrar y analizar los informes de seguimiento de cada estudiante.
- h. Recomendar al estudiante o a la estudiante la redacción definitiva del trabajo final.
- i. Proponer candidatos y candidatas para la conformación del jurado, en caso de corresponder.

El Codirector o la Codirectora, cuando hubiere, tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el Director o la Directora desde su conocimiento específico.
- b. Reemplazar al Director o a la Directora, en caso de ausencia de este o está por períodos mayores a los dos meses.

ARTÍCULO 60°: Plan de trabajo. El Plan de Trabajo Final deberá incluir:

- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.

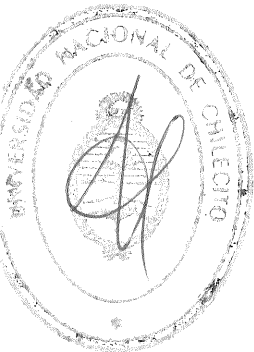


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en el campo profesional de la especialización.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Bibliografía.

Se anexará el curriculum vitae del Director o de la Directora de trabajo final propuesto y del Codirector o Codirectora en el caso que correspondiese, en formato CVar o CONEAU Global.



ARTÍCULO 61°: Aprobación de la propuesta de Dirección, tema, plan de Trabajo Final y actividades de formación. La propuesta de designación de la dirección, tema y plan de Trabajo Final, así como las actividades de formación propuestas, serán elevadas al Comité Académico de la carrera, a través de la Dirección de Escuela, para su evaluación. Si se sugieren modificaciones, el estudiante o la estudiante deberá reflejarlas en una nueva propuesta, que elevará dentro de los plazos que se establezcan.

Con el dictamen favorable del Comité Académico, la Dirección de carrera elevará la propuesta a la Dirección de Escuela para su consideración, aprobación y remisión a la Secretaría de Gestión Académica para su incorporación al legajo del estudiante o de la estudiante. En el caso de las carreras interinstitucionales, se elevará la propuesta a la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el o la aspirante, en el caso de carreras interinstitucionales.

ARTÍCULO 62°: Presentación del Trabajo Final. El Trabajo Final de Especialización podrá ser presentado para su evaluación en cuanto el estudiante o la estudiante hubiere cumplido las actividades previstas en el plan de estudios. Cada carrera fijará las modalidades de presentación y los plazos de ejecución de los trabajos finales, no excediendo el año a partir de la aprobación del plan de trabajo final. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de seis meses, la que deberá ser considerada por la Dirección de Escuela, a pedido del aspirante, con el aval de su Director o Directora de trabajo final y del Comité Académico.

El vencimiento de los plazos antes mencionados sin mediar presentación del trabajo final, el rechazo definitivo del trabajo final por parte del jurado o el incumplimiento por parte del estudiante o la estudiante de los requisitos y plazos exigidos por la normativa



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

vigente, darán lugar, previa notificación al estudiante o a la estudiante, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo.

El estudiante excluido o la estudiante excluida de la carrera podrá solicitar su readmisión, mediante nota dirigida a la Dirección de Escuela, quien la remitirá al Director o la Directora de la Carrera para su evaluación junto con el Comité Académico. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará a la Dirección de Escuela para su consideración y aprobación.

El Trabajo Final será presentado por Mesa de Entradas de la institución en la que está inscripto el estudiante o la estudiante con la siguiente documentación:

- a. una nota tipo en la cual la Dirección del Trabajo Final y el estudiante o la estudiante soliciten a la Dirección de Escuela la evaluación del Trabajo Final;
- b. un ejemplar impreso;
- c. una copia en soporte digital;
- d. la certificación, emitida por la Secretaría de Gestión Académica, respecto de la aprobación de la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera; y
- e. la constancia, emitida por el Área de Tesorería, de que se ha abonado la totalidad de tasas de compensación de gastos correspondientes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, la Dirección de Escuela verificará la documentación recibida notificando cualquier faltante u observación pertinente al estudiante o a la estudiante. Una vez completa y correcta la documentación, remitirá al Comité Académico una copia digital del trabajo con el objeto de dar inicio al proceso de evaluación y archivará otra copia para futuros procesos de acreditación.

ARTÍCULO 63°: Evaluación del Trabajo Final. El reglamento de la carrera establecerá quiénes serán responsables de la evaluación y aprobación del Trabajo Final, así como también el requisito de una instancia de defensa oral del trabajo. Las carreras de Especialización que soliciten su categorización preverán la aprobación por parte de un jurado, conforme a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 64°: Conformación del jurado. El jurado encargado de evaluar trabajos finales de carreras de Especialización será integrado por tres (3) docentes de la Universidad Nacional de Chilecito (o de las instituciones responsables, en caso de carreras interinstitucionales), de otras Universidades (ya sean nacionales o extranjeras) o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad. Se excluye al Director o a la Directora y al Codirector o Codirectora del trabajo final, cuando hubiere.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

No podrán integrar el jurado parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

A partir de la recepción del trabajo final, o con anterioridad si el reglamento de la carrera así lo prevé, el Comité Académico dispondrá de un (1) mes para proponer a la Dirección de Escuela (a la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el estudiante o la estudiante, en el caso de las carreras interinstitucionales) tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes para conformar el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de Especialización.

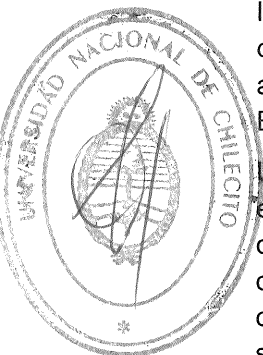
La Dirección de Escuela dispondrá de quince (15) días hábiles para comunicarse con los miembros del jurado propuesto y gestionar su aceptación para integrar el jurado. En caso de rechazo por parte de uno o varios candidatos, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

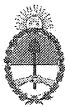
Una vez conformado el jurado, la Dirección de Escuela notificará al estudiante o a la estudiante, quien podrá confirmar o recusar al jurado propuesto dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. La recusación será posible sólo por las causales previstas por el Código Procesal Nacional para la recusación de los jueces. En caso de recusación, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación dentro de los cinco (5) días hábiles y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

La Dirección de Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles, elevará la propuesta de jurado a la Secretaría de Gestión Académica para su designación por el Rector o la Rectora. Emitido el correspondiente acto administrativo, la Dirección de Escuela notificará al jurado, al estudiante o a la estudiante y al Comité Académico dentro de los cinco (5) días hábiles, adjuntando copia del acto.

Los miembros del jurado, una vez notificados de su designación, deberán comunicar por escrito su aceptación y compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación del trabajo final o su renuncia.

ARTÍCULO 65°: Evaluación del trabajo escrito. La Dirección de Escuela remitirá a los miembros del jurado el trabajo final, acompañado del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. Dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir del envío del trabajo, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si el trabajo final reúne las condiciones para su aceptación y defensa.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

En cada dictamen deberá constar si el trabajo debe ser:

- a) Aprobado sin modificaciones;
- b) Aprobado con modificaciones menores (podrán salvarse en la defensa oral, cuando la hubiere);
- c) Sujeto a modificaciones (deberán salvarse y ser aprobadas por el jurado, antes de la defensa oral, cuando hubiere)
- d) No aprobado.

En todos los casos deberá estar acompañado de la debida fundamentación.

Una vez recibidos los dictámenes de todos los miembros del jurado, la Dirección de Escuela dispondrá de cinco (5) días para dar vista a cada uno de los miembros del jurado de los dictámenes emitidos por los demás miembros del jurado, para su conocimiento, y notificar al estudiante o a la estudiante sobre los resultados de la evaluación.

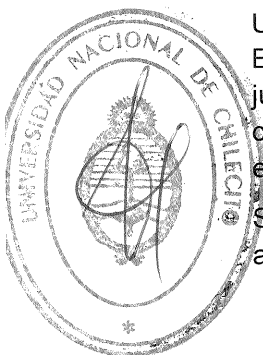
Si la mayoría de los miembros del jurado consideran que el Trabajo Final debe ser aprobado:

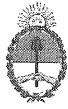
- a. La Dirección de Escuela convocará al jurado a los efectos de la defensa oral, cuando hubiere.
- b. En los casos en que el reglamento de la carrera no prevea la defensa oral, el jurado calificará definitivamente el trabajo dentro de las categorías: Aprobado (siete, 7), Bueno (ocho, 8), Distinguido (nueve, 9) o Sobresaliente (diez, 10), dejando constancia en acta labrada a tal fin. La Dirección de Escuela notificará al estudiante o a la estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles de recibir el acta del jurado.

Si el trabajo final fuera sujeto a modificaciones, el estudiante o la estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para responder a las observaciones realizadas, luego de lo cual el trabajo se enviará nuevamente a los mismos miembros del jurado que efectuaron las observaciones para que evalúen el cumplimiento de lo solicitado.

En caso de que el trabajo final resultara no aprobado por la mayoría del jurado, el estudiante o la estudiante podrá volver a elaborarlo y presentarlo nuevamente en un plazo máximo de seis (6) meses. El trabajo reelaborado volverá a ser examinado por el mismo jurado, quien emitirá un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 66°: **Defensa oral.** Una vez que los jurados hayan aprobado por mayoría el trabajo escrito, la Dirección de Escuela fijará la fecha para la defensa oral en un plazo





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

no mayor a treinta (30) días después que el estudiante o la estudiante se haya notificado de la evaluación del jurado.

La defensa oral se realizará en una sede de la Universidad Nacional de Chilecito o, en el caso de las carreras interinstitucionales, indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones responsables.

Se admitirá en todos los casos el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa.

El acto deberá contar con la presencia de al menos dos de los miembros del jurado. Antes de la defensa oral, el jurado se reunirá y confeccionará un acta en la cual se reseñen los aspectos destacables del trabajo escrito y su conformidad para que sea defendido públicamente.

El estudiante o la estudiante expondrá acerca de los aspectos sobresalientes de su trabajo, por 30 a 50 minutos. Finalizada la exposición oral, se realizará el coloquio, luego del cual el jurado se reunirá nuevamente a fin de calificar definitivamente el trabajo dentro de las categorías: Aprobado (siete, 7), Bueno (ocho, 8), Distinguido (nueve, 9) o Sobresaliente (diez, 10), dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado será comunicada al estudiante o a la estudiante al finalizar el acto y notificada en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, como máximo.

ARTÍCULO 67°: Registro de documentación. Una vez calificado definitivamente el trabajo, la Dirección de Escuela elevará a la Secretaría de Gestión Académica para ser anexadas al legajo del estudiante o de la estudiante: las actas del jurado (evaluación del trabajo escrito y evaluación de la defensa oral) y toda constancia que acredite el cumplimiento de las condiciones de egreso que establece el reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 68°: Copias del trabajo final. Una vez aprobado el trabajo final, se registrará una copia digital en el repositorio institucional y una copia impresa en la biblioteca. Corresponderá al graduado o a la graduada la propiedad intelectual de su trabajo.

ARTÍCULO 69°: Titulaciones en el área de la salud. Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN requerirán





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la cual se fundamentará la pertinencia.

CAPÍTULO VIII

CARRERAS DE MAESTRÍA

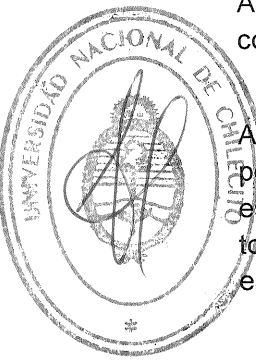
ARTÍCULO 70°: **Alcance del grado de Magíster.** El grado de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

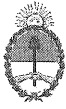
ARTÍCULO 71°: **Requisitos de ingreso.** Para ingresar a la carrera se deberá cumplir con los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 72°: **Requisitos de aprobación.** Se otorgará el título de Magister a los postulantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas previstas en el plan de estudios, los trabajos de investigación con tutoría, el trabajo final y haber abonado la totalidad de las tasas de compensación de gastos previstas. El reglamento de la carrera establecerá los requisitos adicionales de egreso cuando corresponda.

ARTÍCULO 73°: **Estructura curricular de las Carreras de Maestría.** Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de Maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta estructurada de asignaturas y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- b) Las carreras de Maestría semiestructuradas funcionan a partir de una oferta estructurada de actividades curriculares comunes a todos los estudiantes y de un trayecto de formación conformado por cursos y otras actividades académicas determinado para cada maestrando o maestranda en particular. Estas actividades serán propuestas por el Director o la Directora del trabajo final o tesis, aprobadas por el Comité Académico y elevadas a la Dirección de Escuela para su remisión a la Secretaría de Gestión Académica a sus efectos. Estas carreras culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.

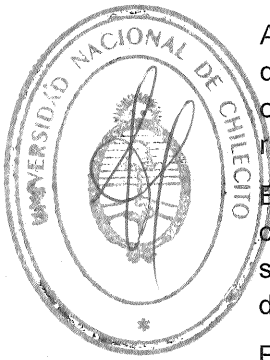




Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- c) Las carreras de Maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de un trayecto de formación (conformado por cursos y otras actividades académicas) determinado para cada maestrando o maestranda en particular. Estas actividades serán propuestas por el Director o por la Directora de trabajo final o tesis, aprobadas por el Comité Académico y elevadas a la Dirección de Escuela para su remisión a la Secretaría de Gestión Académica a sus efectos. Estas carreras culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas.



ARTÍCULO 74°: **Plan de estudios.** La carrera de Maestría se organizará según un plan de estudios cuyas características deben ser acordes con el nivel académico del título a otorgar. Deberá incluir los aspectos mencionados en el artículo 47 del presente reglamento.

En las carreras de Maestría semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta cerrada de actividades curriculares o al trayecto determinado para cada maestrando o maestranda en particular.

En las carreras de Maestría personalizadas, el Director o la Directora de trabajo final o tesis, junto con el maestrando o la maestranda, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de asignaturas, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Universidad Nacional de Chilecito (en cualquiera de las instituciones responsables, en el caso de las carreras interinstitucionales) o en otras Universidades nacionales o extranjeras, Institutos o Centros de Investigaciones, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada carrera establezca en su reglamento. El plan de estudios de las carreras de Maestría personalizadas será presentado por quien/es dirige/n el trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por el Comité Académico en función de la temática propuesta por el estudiante o la estudiante para su tesis.

ARTÍCULO 75°: **Carga horaria.** Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las 160 horas restantes, podrán ser asignadas al trabajo



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

final u otras actividades complementarias como tutorías y tareas de investigación en la universidad.

ARTÍCULO 76°: Gestión académica de la carrera. Las carreras de Maestría deberán tener como mínimo un Director o Directora de Carrera, un Comité Académico y una Comisión de Seguimiento, quienes desarrollarán de manera coordinada las funciones académicas correspondientes según lo establecido en el Título III: Carreras de posgrado - Capítulo I: Gestión académica de las carreras de posgrado del presente reglamento.

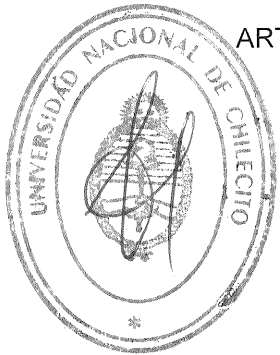
ARTÍCULO 77°: Características del Trabajo Final.

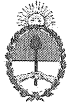
- a) Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con la realización, presentación, defensa oral y aprobación de un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de al menos un Director o una Directora de trabajo final de Maestría.
- b) Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con la realización, presentación, defensa oral y aprobación de un trabajo final en algún campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis, que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de al menos un Director o de una Directora de tesis de Maestría.

ARTÍCULO 78°: Idioma de escritura del Trabajo Final o Tesis. En el caso de las carreras institucionales o interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa.

En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

ARTÍCULO 79°: Dirección del Trabajo Final o Tesis. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director o Directora de Trabajo Final o Tesis. A su vez podrá





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

incluir un Codirector o Codirectora, cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran.

Salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, quienes dirigen el trabajo final o tesis deberán poseer título de magister o superior, acorde con los objetivos de la carrera.

Los Directores o las Directoras —y Codirectores o Codirectoras cuando hubiera— de tesis deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director o la Directora y Codirector o Codirectora deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de trabajos finales o tesis deberán ser especialmente consideradas. De ser posible, se priorizará la elección de Directores o Directoras y Codirectores o Codirectoras con pertenencia institucional.

El maestrando o la maestranda podrá solicitar el cambio del Director o Directora y/o Codirector o Codirectora de Trabajo Final o Tesis, mediante nota fundada, al Comité Académico.

ARTÍCULO 80°: Funciones del Director o Directora y del Codirector o Codirectora de Trabajo Final o Tesis. El Director o Directora de trabajo final o tesis será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo final o tesis siendo sus funciones:

- a. Proponer el tema y actividades de formación, cuando correspondiere, y elaborar el plan de tesis conjuntamente con el maestrando o maestranda.
- b. Orientar al maestrando o a la maestranda acerca de las concepciones teóricas epistemológicas, disciplinares y metodológicas y de los instrumentos más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo del Trabajo Final o Tesis.
- c. Establecer un cronograma de actividades.
- d. Establecer a cada maestrando o maestranda un calendario de encuentros para dialogar y discutir aspectos del trabajo sin excluir reuniones necesarias no programadas.
- e. Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo e informar sobre el trabajo del maestrando o maestranda a la Dirección de Carrera.
- f. Avalar, en caso de ser pertinente, todo pedido realizado por el maestrando o maestranda.



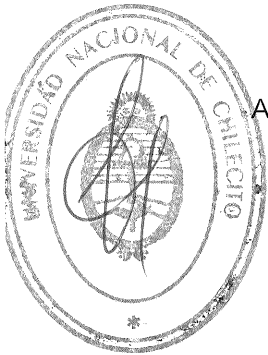
Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- g. Registrar y analizar los informes de seguimiento de cada maestrando o maestranda.
- h. Recomendar al maestrando la redacción definitiva del trabajo final o de la tesis.
- i. Orientar al maestrando o a la maestranda acerca de la elaboración y la publicación de artículos científicos en revistas especializadas.
- j. Proponer candidatos o candidatas para la conformación del jurado.

El Codirector o la Codirectora, cuando lo hubiere, tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el Director o la Directora desde su conocimiento específico.
- b. Reemplazar al Director o a la Directora, en caso de ausencia de éste por períodos mayores a los tres meses.



ARTÍCULO 81°: Plan de trabajo. El Plan de Trabajo Final o Tesis deberá incluir:

- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en la disciplina o área disciplinar de la maestría.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de trabajo o investigación.
- Bibliografía.

Se anexará el curriculum vitae del Director o de la Directora de trabajo final o Tesis propuesto y del Codirector o Codirectora en el caso que correspondiese, en formato CVar o CONEAU Global.

ARTÍCULO 82°: Aprobación de la Propuesta de Dirección de Trabajo Final o Tesis, Plan de Trabajo y Actividades de formación. La propuesta de designación de la dirección, tema y plan de Trabajo Final o Tesis, así como las actividades de formación propuestas, serán presentadas a la Dirección de Escuela para su evaluación. Si se sugieren modificaciones, el maestrando o la maestranda deberá reflejarlas en una nueva propuesta, que elevará dentro de los plazos que se establezcan.

Con el dictamen favorable del Comité Académico, la Dirección de carrera elevará la propuesta a la Dirección de Escuela para su consideración, aprobación y remisión a la Secretaría de Gestión Académica para su incorporación al legajo del estudiante o de la estudiante. En el caso de las carreras interinstitucionales, se elevará la propuesta a la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el o la aspirante.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 83°: Presentación del Trabajo Final o Tesis. El Trabajo Final o Tesis de Maestría podrá ser presentado para su evaluación en cuanto el maestrando o la maestranda hubiere cumplido las actividades previstas en el plan de estudios. Cada carrera fijará las modalidades de presentación y los plazos de ejecución de los trabajos finales, no excediendo los dos años a partir de la aprobación del plan de trabajo final o tesis. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de seis meses, la que deberá ser considerada por la Dirección de Escuela, a pedido del maestrando o de la maestranda, con el aval de su Director o Directora de trabajo final o tesis y del Comité Académico.

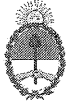
El vencimiento de los plazos antes mencionados sin mediar presentación del trabajo final o tesis, el rechazo definitivo del trabajo final o tesis por parte del jurado o el incumplimiento por parte del maestrando o de la maestranda de los requisitos y plazos exigidos por la normativa vigente, darán lugar, previa notificación al maestrando o a la maestranda, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo.

El maestrando excluido o la maestranda excluida de la carrera podrá solicitar su readmisión, mediante nota dirigida a la Dirección de Escuela, quien la remitirá al Director o la Directora de la Carrera para su evaluación junto con el Comité Académico. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará a la Dirección de Escuela para su consideración y aprobación.

El Trabajo Final o Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la institución en la que está inscripto el maestrando o la maestranda presentando la siguiente documentación:

- a. una nota tipo en la cual la Dirección del Trabajo Final o Tesis y el maestrando o la maestranda soliciten a la Dirección de Escuela la evaluación del Trabajo Final o Tesis;
- b. un ejemplar impreso del trabajo final o tesis;
- c. una copia en soporte digital;
- d. la certificación, emitida por la Secretaría de Gestión Académica, respecto de la aprobación de la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera; y
- e. la constancia, emitida por el Área de Tesorería, de que se ha abonado la totalidad de las tasas de contribución correspondientes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, la Dirección de Escuela verificará la documentación recibida notificando cualquier faltante u observación pertinente al estudiante o a la estudiante. Una vez completa y correcta la documentación, remitirá al Comité Académico una copia digital del trabajo con el objeto de dar inicio al proceso de evaluación y archivará otra copia para futuros procesos de acreditación.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

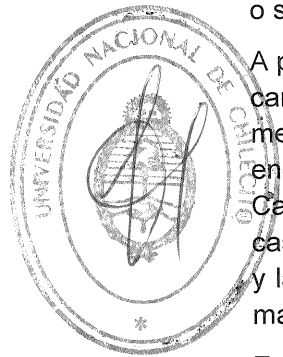
ARTÍCULO 84°: **Conformación del jurado.** El trabajo final de Maestría, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, que serán docentes de la Universidad Nacional de Chilecito (o de las instituciones responsables, en caso de las carreras interinstitucionales) y/o docentes o investigadores o investigadoras de otras Universidades (ya sean nacionales o extranjeras). Al menos uno (1) de los miembros será externo a la Universidad Nacional de Chilecito (respectivamente, a todas las instituciones universitarias responsables, en el caso de carreras interinstitucionales). No podrán integrar el jurado los Directores o las Directoras y Codirectores o Codirectoras del Trabajo Final o Tesis, ni tampoco parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

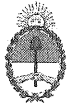
A partir de la recepción del trabajo final o tesis, o con anterioridad si el reglamento de la carrera así lo prevé, el Comité Académico dispondrá de un (1) mes para proponer al menos tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes para conformar el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final o Tesis de Maestría. A través de la Dirección de Carrera, la propuesta será elevada a la autoridad competente (Dirección de Escuela en caso de maestrandos y maestrandas inscriptos en la Universidad Nacional de Chilecito, y la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el maestrando o la maestranda, en el caso de las carreras interinstitucionales).

En el caso de maestrandos o maestrandas inscriptos en la Universidad Nacional de Chilecito, la Dirección de Escuela dispondrá de quince (15) días hábiles para comunicarse con los miembros del jurado propuesto y gestionar su aceptación para integrar el jurado. En caso de rechazo por parte de uno o varios candidatos, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

Una vez conformado el jurado, la Dirección de Escuela notificará al maestrando o a la maestranda, quien podrá confirmar o recusar al jurado propuesto dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. La recusación será posible sólo por las causales previstas por el Código Procesal Nacional para la recusación de los jueces. En caso de recusación, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación dentro de los cinco (5) días hábiles y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

La Dirección de Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles, elevará la propuesta de jurado a la Secretaría de Gestión Académica para su designación por el Rector o la Rectora. Emitido el correspondiente acto administrativo, la Dirección de Escuela





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

notificará al jurado, al maestrando o a la maestranda y al Comité Académico dentro de los cinco (5) días hábiles, adjuntando copia del acto.

Los miembros del jurado, una vez notificados de su designación, deberán comunicar por escrito su aceptación y compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación del trabajo final o la tesis o su renuncia.

En el caso de estudiantes de carreras interinstitucionales inscriptos en otra Universidad, una vez aprobado por el Comité Académico la presentación del trabajo final o tesis en sus aspectos formales y la conformación del jurado, la correspondiente acta será remitida a la sede de pertenencia del maestrando o de la maestranda para la continuación del trámite administrativo de acuerdo a la reglamentación vigente en dicha sede.



ARTÍCULO 85°: Evaluación del trabajo escrito. La Dirección de Escuela remitirá a los miembros del jurado el trabajo final, acompañado del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. Dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir del envío del trabajo, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si el trabajo final reúne las condiciones para su aceptación y defensa.

En cada dictamen deberá constar si el trabajo debe ser:

- a. Aprobado;
- b. Aprobado con modificaciones menores (podrán salvarse en la defensa oral);
- c. Sujeto a modificaciones (deberán salvarse y ser aprobadas por el jurado antes de la defensa oral)
- d. No aprobado.

En todos los casos, el dictamen deberá estar acompañado de la debida fundamentación mediante un Informe Evaluativo. En el caso de las tesis, este informe tendrá en cuenta la originalidad del trabajo, su relevancia científica, la metodología empleada, el conocimiento y el proceso de crítica reflexiva sobre la bibliografía.

Una vez recibidos los dictámenes de todos los miembros del jurado, la Dirección de Escuela dispondrá de cinco (5) días para dar vista a cada uno de los miembros del jurado de los dictámenes emitidos por los demás miembros del jurado, para su conocimiento, y notificar o al maestrando o a la maestranda sobre los resultados de la evaluación, dejando constancia en acta labrada a tal fin.

Si la mayoría de los miembros del jurado consideran que el Trabajo Final o Tesis debe ser aprobado, la Dirección de Escuela convocará al jurado a los efectos de la exposición

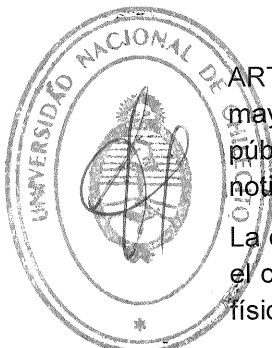


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

y defensa oral y pública del trabajo final o tesis. Si el mismo fuera sujeto a modificaciones, el maestrando o la maestranda tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para responder a las observaciones realizadas, luego de lo cual el trabajo se enviará nuevamente a los mismos miembros del jurado para que evalúen el cumplimiento de lo solicitado.

En caso de que el trabajo final o tesis resultara no aprobado por la mayoría del jurado, el maestrando o la maestranda podrá volver a elaborarlo y presentarlo nuevamente en un plazo máximo de un (1) año. El trabajo reelaborado volverá a ser examinado por el mismo jurado, quien emitirá un nuevo dictamen.



ARTÍCULO 86°: **Defensa oral y pública.** Una vez que los jurados hayan aprobado por mayoría el trabajo escrito, la Dirección de Escuela fijará la fecha para la defensa oral y pública en un plazo no mayor a treinta (30) días después que el o la aspirante se haya notificado de la evaluación del jurado.

La defensa oral se realizará en una sede de la Universidad Nacional de Chilecito o, en el caso de las carreras interinstitucionales, indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones responsables.

Se admitirá en todos los casos el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa.

El acto deberá contar con la presencia de al menos dos miembros del jurado. Antes de la exposición, el jurado se reunirá y confeccionará un acta en la cual se reseñen los aspectos destacables del trabajo escrito y su conformidad para que sea defendido públicamente.

El maestrando o la maestranda expondrá acerca de los aspectos sobresalientes de su trabajo, durante 30 a 60 minutos. Finalizada la exposición oral, se realizará el coloquio, luego del cual el jurado se reunirá nuevamente a fin de calificar definitivamente el trabajo dentro de las categorías: Aprobado (siete, 7), Bueno (ocho, 8), Distinguido (nueve, 9) o Sobresaliente (diez, 10), dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado será comunicada al maestrando o a la maestranda al finalizar el acto y notificada en un plazo de cuarenta y ocho horas (48) hábiles, como máximo.

ARTÍCULO 87°: **Registro de documentación.** Una vez calificado definitivamente el trabajo, la Dirección de Escuela elevará a la Secretaría de Gestión Académica para ser anexadas al legajo del estudiante o de la estudiante: las actas del jurado (evaluación del



Universidad Nacional de Chilecito

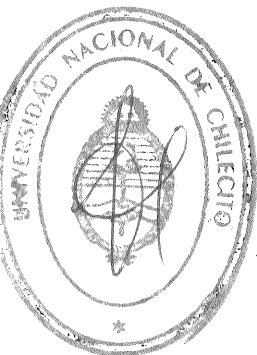
Honorable Consejo Superior

trabajo escrito y evaluación de la defensa oral) y toda constancia que acredite el cumplimiento de las condiciones de egreso que establece el reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 88°: **Copias del trabajo final o tesis.** Una vez aprobado el trabajo final o tesis, se registrará una copia digital en el repositorio institucional y una copia impresa en la biblioteca. Corresponderá al graduado o a la graduada la propiedad intelectual de su trabajo.

CAPÍTULO IX

CARRERAS DE DOCTORADO



ARTÍCULO 89°: **Alcance del grado de Doctor.** El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 90°: **Requisitos de ingreso.** Para ingresar a la carrera, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 91°: **Requisitos de aprobación.** Se otorgará el título de Doctor a los postulantes que hubieran aprobado la totalidad de los cursos previstos en el plan de estudios, los trabajos de investigación con tutoría y la tesis doctoral. Deberá, además, haberse abonado la totalidad de las tasas compensatorias de gastos previstas. El reglamento de la carrera establecerá los requisitos adicionales de egreso cuando corresponda.

ARTÍCULO 92°: **Estructura curricular de las carreras de Doctorado.** Las carreras de Doctorado podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas, semiestructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de Doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta estructurada de asignaturas y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.
- b) Las carreras de Doctorado semiestructuradas funcionan a partir de una oferta estructurada de actividades curriculares (comunes a todos los y las estudiantes) y de un trayecto de formación (conformado por cursos y otras actividades académicas) determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.

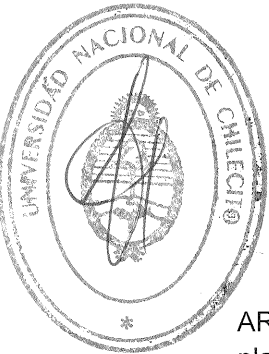


Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Estas actividades serán propuestas por el Director o por la Directora de tesis, aprobadas por el Comité Académico y elevadas a la Dirección de Escuela para su remisión a la Secretaría de Gestión Académica a sus efectos. Estas carreras culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.

- c) Las carreras de Doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de un trayecto de formación (conformado por cursos y otras actividades académicas) determinado para cada doctorando o doctoranda en particular. Estas actividades serán propuestas por el Director o por la Directora de tesis, aprobadas por el Comité Académico y elevadas a la Dirección de Escuela para su remisión a la Secretaría de Gestión Académica a sus efectos. Estas carreras culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor o Doctora.



ARTÍCULO 93°: **Plan de estudios.** La carrera de Doctorado se organizará según un plan de estudios cuyas características deben ser acordes con el nivel académico del título a otorgar. Deberá incluir los aspectos mencionados en el artículo 47 del presente reglamento.

En las carreras de Doctorado semiestructuradas, el plan de estudios se organiza conforme los requisitos establecidos para las carreras estructuradas y personalizadas, según corresponda a la oferta cerrada de actividades curriculares o al trayecto determinado para cada doctorando o doctoranda en particular.

En las carreras de Doctorado personalizadas, el Director o la Directora, junto con el doctorando o la doctoranda, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de asignaturas, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la Universidad Nacional de Chilecito (respectivamente en cualquiera de las instituciones responsables, en el caso de las carreras interinstitucionales) o en otras Universidades nacionales o extranjeras, Institutos o Centros de Investigaciones, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada carrera establezca en su reglamento. El plan de estudios de las carreras de Doctorado personalizadas será presentado por quien/es dirige/n la tesis y aprobado por el Comité Académico en función de la temática propuesta por el doctorando o por la doctoranda para su tesis.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 94°: **Carga horaria.** Cada carrera de Doctorado determinará su carga horaria. El plan de estudios incluirá un mínimo de cuatro asignaturas de posgrado de alto valor académico, con una carga horaria total de no menos de cuatrocientas (400) horas.

El doctorando o la doctoranda que acredite una maestría previa vinculada al tema de tesis, deberá completar sus estudios con cursos de posgrado, con no menos de doscientas (200) horas en total.

ARTÍCULO 95°: **Gestión académica de la carrera.** Las carreras de Doctorado deberán tener como mínimo un Director o Directora de Carrera, un Comité Académico y una Comisión de Seguimiento, quienes desarrollarán de manera coordinada las funciones académicas correspondientes según lo establecido en el Título 3: Carreras de posgrado - Capítulo I: Gestión académica de las carreras de posgrado del presente reglamento.

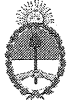
ARTÍCULO 96°: **Características del Trabajo Final.** Las Carreras de Doctorado culminan con la presentación, defensa oral y aprobación de un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con el formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y desarrollo tecnológico, y cuya culminación evidencia haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente.

ARTÍCULO 97°: **Idioma de escritura de la Tesis.** En el caso de las carreras institucionales o interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa.

En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

ARTÍCULO 98°: **Dirección de la Tesis.** La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director o Directora de Tesis de Doctorado. A su vez podrá incluir un Codirector o Codirectora, cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran.

Salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, quienes dirigen el trabajo final o tesis deberán poseer título de doctor, acorde con los objetivos de la carrera.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Los Directores o las Directoras —y Codirectores o Codirectoras cuando hubiere— de tesis deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis doctorales deberán ser especialmente consideradas.

De ser posible, se priorizará la elección de Directores o Directoras con pertenencia institucional. Alternativamente podrán ser designados Directores o Directoras y Codirectores o Codirectoras, miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas u organismo equivalente, cuya producción científica demuestre que tienen condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente, así como investigadores o investigadoras nacionales o extranjeros que hayan producido trabajos científicos relevantes en el área disciplinar del tema de Tesis.

El doctorando o la doctoranda podrá solicitar el cambio del Director o Directora y/o Codirector o Codirectora de Tesis, mediante nota fundada, al Comité Académico.

ARTÍCULO 99°: Funciones del Director o Directora y del Codirector o Codirectora de Tesis. El Director o Directora de Tesis será responsable de asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo de la tesis siendo sus funciones:

- a. Proponer el tema y actividades de formación, cuando correspondiere, y elaborar el plan de tesis conjuntamente con el doctorando o la doctoranda.
- b. Orientar al doctorando o a la doctoranda acerca de las concepciones teóricas epistemológicas, disciplinares y metodológicas y de los instrumentos más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la tesis.
- c. Establecer un cronograma de actividades.
- d. Establecer con cada doctorando o doctoranda un calendario de encuentros para dialogar y discutir aspectos del trabajo sin excluir reuniones necesarias no programadas.
- e. Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo e informar sobre el trabajo del doctorando o de la doctoranda a la Dirección de Carrera.
- f. Avalar, cuando sea pertinente, todo pedido realizado por el doctorando o la doctoranda.
- g. Registrar y analizar los informes de seguimiento de cada doctorando o doctoranda.
- h. Recomendar al doctorando o a la doctoranda la redacción definitiva de la tesis.
- i. Orientar al doctorando o a la doctoranda acerca de la elaboración y la publicación de artículos científicos en revistas especializadas.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

- j. Proponer candidatos o candidatas para la conformación del jurado.

El Codirector o la Codirectora, cuando lo hubiere, tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el Director o la Directora desde su conocimiento específico.
- b. Reemplazar al Director o a la Directora, en caso de ausencia de éste por períodos mayores a los tres meses.

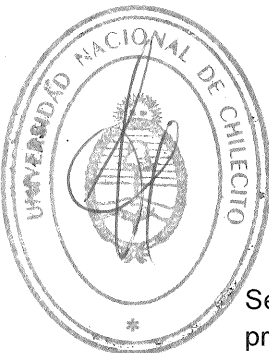
ARTÍCULO 100°: **Plan de trabajo.** El Plan de Tesis deberá incluir:

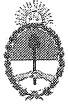
- Título del proyecto, el que deberá ser conciso y totalmente explicativo.
- Antecedentes del tema propuesto, importancia del proyecto en el campo disciplinar e interdisciplinar.
- Objetivos del trabajo.
- Fundamentación de la elección del tema.
- Metodología de trabajo.
- Programa de estudio propuesto que signifique profundización del tema de investigación.
- Bibliografía.

Se anexará el curriculum vitae del Director o de la Directora de trabajo final o Tesis propuesto y del Codirector o Codirectora en el caso que correspondiese, en formato CVar o CONEAU Global.

ARTÍCULO 101°: **Aprobación de la Propuesta de Dirección de Tesis, Plan de Trabajo y Actividades de formación.** La propuesta de designación de la dirección, tema y plan de tesis, así como las actividades de formación propuestas, serán elevadas al Comité Académico de la carrera, a través de la Dirección de Escuela, para su evaluación. Si se sugieren modificaciones, el doctorando o la doctoranda deberá reflejarlas en una nueva propuesta, que elevará dentro de los plazos que se establezcan.

Con el dictamen favorable del Comité Académico, la Dirección de carrera elevará la propuesta a la Dirección de Escuela para su consideración, aprobación y remisión a la Secretaría de Gestión Académica para su incorporación al legajo del doctorando de la doctoranda. En el caso de las carreras interinstitucionales, se elevará la propuesta a la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el doctorando o la doctoranda, en el caso de carreras interinstitucionales.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 102°: Presentación de la Tesis. La tesis podrá ser presentada para su evaluación en cuanto el doctorando o la doctoranda hubiere cumplido las actividades previstas en el plan de estudios. Cada carrera fijará las modalidades de presentación y los plazos de ejecución de las tesis, no excediendo los cinco años a partir de la aprobación del plan de tesis. En casos debidamente fundados, podrá otorgarse una prórroga excepcional de un año, la que deberá ser considerada por la Dirección de Escuela, a pedido del doctorando o la doctoranda, con el aval de su Director o Directora de Tesis y del Comité Académico.

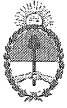
El vencimiento de los plazos antes mencionados sin mediar presentación del trabajo de tesis, el rechazo definitivo de la tesis por parte del jurado o el incumplimiento por parte del doctorando o de la doctoranda de los requisitos y plazos exigidos por la normativa vigente darán lugar, previa notificación al doctorando o a la doctoranda, a su exclusión de la carrera y al archivo del expediente respectivo. El doctorando excluido o la doctoranda excluida de la carrera podrá solicitar su readmisión, mediante nota dirigida a la Dirección de Escuela, quien la remitirá al Director o la Directora de la Carrera para su evaluación junto con el Comité Académico. Si obtuviese dictamen favorable, se elevará a la Dirección de Escuela para su consideración y aprobación.

La tesis será presentada por Mesa de Entradas de la institución en la que está inscripto el doctorando o la doctoranda con la siguiente documentación:

- una nota tipo en la cual la dirección de tesis y el doctorando o la doctoranda soliciten a la Dirección de Escuela la evaluación de la tesis;
- un ejemplar impreso de la tesis;
- una copia en soporte digital;
- la certificación, emitida por la Secretaría de Gestión Académica, respecto de la aprobación de la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios de la carrera; y
- la constancia, emitida por el Área de Tesorería, de que se ha abonado la totalidad de las tasas de contribución correspondientes.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, la Dirección de Escuela verificará la documentación recibida notificando cualquier faltante u observación pertinente al estudiante o a la estudiante. Una vez completa y correcta la documentación, remitirá al Comité Académico una copia digital del trabajo con el objeto de dar inicio al proceso de evaluación y archivará otra copia para futuros procesos de acreditación.

ARTÍCULO 103°: Conformación del jurado. La tesis será evaluada por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros, que serán docentes de la Universidad



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Los miembros del jurado, una vez notificados de su designación, deberán comunicar por escrito su aceptación y compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación de la tesis o su renuncia.

En el caso de estudiantes de carreras interinstitucionales inscriptos en otra Universidad, una vez aprobado por el Comité Académico la presentación de la tesis en sus aspectos formales y la conformación del jurado, la correspondiente acta será remitida a la sede de pertenencia del doctorando o de la doctoranda para la continuación del trámite administrativo de acuerdo a la reglamentación vigente en dicha sede.

ARTÍCULO 104°: Evaluación del trabajo escrito. La Dirección de Escuela remitirá a los miembros del jurado la tesis, acompañada del reglamento de la carrera y de la normativa vigente en la Universidad. Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir del envío del trabajo, cada miembro del jurado deberá expedirse individualmente por escrito y de manera fundada acerca de si la tesis reúne las condiciones para su aceptación y defensa.

En cada dictamen deberá constar si el trabajo debe ser:

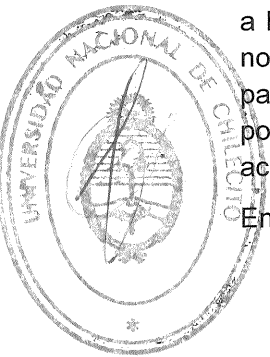
- a. Aprobado sin modificaciones;
- b. Aprobado con modificaciones menores (podrán salvarse en la defensa oral);
- c. Sujeto a modificaciones (deberán salvarse y ser aprobadas por el jurado antes de la defensa oral)
- d. No aprobado.

En todos los casos, el dictamen deberá estar acompañado de la debida fundamentación mediante un Informe Evaluativo que tenga en cuenta la originalidad del trabajo, su relevancia científica, la metodología empleada, el conocimiento y el proceso de crítica reflexiva sobre la bibliografía.

Una vez recibidos los dictámenes de todos los miembros del jurado, la Dirección de Escuela dispondrá de cinco (5) días para dar vista a cada uno de los miembros del jurado de los dictámenes emitidos por los demás miembros del jurado, para su conocimiento, y notificar o al doctorando o a la doctoranda sobre los resultados de la evaluación.

Si la mayoría de los miembros del jurado consideran que la tesis debe ser aprobada, la Dirección de Escuela convocará al jurado a los efectos de la defensa oral.

Si la tesis fuera sujeta a modificaciones, al doctorando o a la doctoranda tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para responder a las observaciones realizadas, luego de lo cual el trabajo se enviará nuevamente a él/los mismos miembro/s del jurado que





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

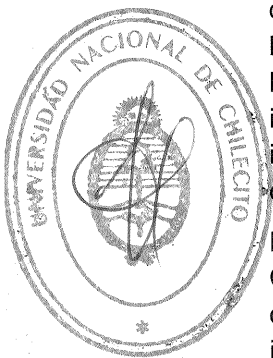
Nacional de Chilecito (o de las instituciones responsables, en caso de las carreras interinstitucionales) y/o docentes o investigadores o investigadoras de otras Universidades (ya sean nacionales o extranjeras). Al menos uno (1) de los miembros será externo a la Universidad Nacional de Chilecito (respectivamente, a todas las instituciones responsables, en el caso de carreras interinstitucionales). No podrán integrar el jurado los Directores o las Directoras y Codirectores o Codirectoras de la tesis, ni tampoco parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

A partir de la recepción de la tesis, o con anterioridad si el reglamento de la carrera así lo prevé, el Comité Académico dispondrá de un (1) mes para proponer al menos tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes para conformar el jurado encargado de evaluar la Tesis de Doctorado. A través de la Dirección de Carrera, la propuesta será elevada a la autoridad competente (Dirección de Escuela en caso de doctorandos y doctorandas inscriptos en la Universidad Nacional de Chilecito, y la autoridad competente de la institución en la que está inscripto el doctorando o la doctoranda, en el caso de las carreras interinstitucionales).

En el caso de doctorandos o doctorandas inscriptos en la Universidad Nacional de Chilecito, la Dirección de Escuela dispondrá de quince (15) días hábiles para comunicarse con los miembros del jurado propuesto y gestionar su aceptación para integrar el jurado. En caso de rechazo por parte de uno o varios candidatos, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

Una vez conformado el jurado, la Dirección de Escuela notificará al doctorando o a la doctoranda, quien podrá confirmar o recusar al jurado propuesto dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. La recusación será posible sólo por las causales previstas por el Código Procesal Nacional para la recusación de los jueces. En caso de recusación, la Dirección de Escuela informará al Comité Académico de esta situación dentro de los cinco (5) días hábiles y solicitará la conformación de un nuevo jurado. El Comité Académico elevará su nueva propuesta dentro de los diez (10) días hábiles.

La Dirección de Escuela, dentro de los cinco (5) días hábiles, elevará la propuesta de jurado a la Secretaría de Gestión Académica para su designación por el Rector o la Rectora. Emitido el correspondiente acto administrativo, la Dirección de Escuela notificará al jurado, al doctorando o a la doctoranda y al Comité Académico dentro de los cinco (5) días hábiles, adjuntando copia del acto.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

efectuó/aron las observaciones para que evalúe/n el cumplimiento de lo solicitado.

En caso de que la tesis resultara no aprobada por la mayoría del jurado, el doctorando o la doctoranda podrá volver a elaborarla y presentarla nuevamente en un plazo máximo de un (1) año. El trabajo reelaborado volverá a ser examinado por el mismo jurado, quien emitirá un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 105°: Defensa oral y pública. Una vez que los jurados hayan aprobado por mayoría la tesis, la Dirección de Escuela fijará la fecha para la defensa oral y pública en un plazo no mayor a treinta (30) días después que el doctorando o la doctoranda se haya notificado de la evaluación del jurado.

La defensa oral se realizará en una sede de la Universidad Nacional de Chilecito o, en el caso de las carreras interinstitucionales, indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones responsables.

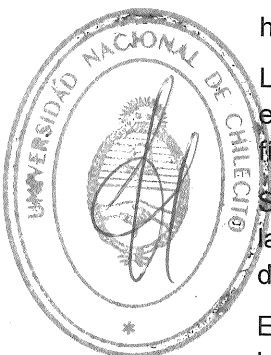
Se admitirá en todos los casos el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del jurado y efectivización de la defensa.

El acto deberá contar con la presencia de al menos dos miembros del jurado. Antes de la exposición, el jurado se reunirá y confeccionará un acta en la cual se reseñen los aspectos destacables del trabajo escrito y su conformidad para que sea defendido públicamente.

El doctorando o la doctoranda expondrá acerca de los aspectos sobresalientes de su trabajo, debiendo su exposición no exceder los 90 minutos. Finalizada la exposición oral, se realizará el coloquio, luego del cual el jurado se reunirá nuevamente a fin de calificar definitivamente el trabajo dentro de las categorías: Aprobado (siete, 7), Bueno (ocho, 8), Distinguido (nueve, 9) o Sobresaliente (diez, 10), dejando constancia en acta labrada a tal fin.

La resolución del jurado será comunicada al doctorando o a la doctoranda al finalizar el acto y notificada en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, como máximo.

ARTÍCULO 106°: Registro de documentación. Una vez calificado definitivamente el trabajo, la Dirección de Escuela elevará a la Secretaría de Gestión Académica para ser anexadas al legajo del estudiante o de la estudiante: las actas del jurado (evaluación del trabajo escrito y evaluación de la defensa oral) y toda constancia que acredite el cumplimiento de las condiciones de egreso que establece el reglamento de la carrera.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

ARTÍCULO 107°: **Copias de la tesis.** Una vez aprobada la tesis, se registrará una copia digital en el repositorio institucional y una copia impresa en la biblioteca. Corresponderá al graduado o a la graduada la propiedad intelectual de su trabajo.

Capítulo X

Adulteración de datos o plagio

ARTÍCULO 108°: **Adulteración de datos o plagio.** En los casos en que el jurado rechace el trabajo final o la tesis por motivo de adulteración de los datos, o plagio total o parcial, debidamente comprobados, el o la aspirante quedará inhabilitado para gestionar su título en la Universidad Nacional de Chilecito. La Dirección de Escuela gestionará la cancelación de la matrícula de la siguiente manera:

- a. Elevará el dictamen del jurado a la Secretaría de Gestión Académica para conocimiento del Rector o de la Rectora; y
- b. Notificará dentro de los cinco (5) días hábiles al o a la aspirante, quien podrá apelar la medida ante el Consejo Superior, en forma fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

Vencido este plazo, la medida será formalizada por resolución rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales.

Capítulo XI

Diplomas

ARTÍCULO 109°: Una vez aprobado el trabajo final o tesis, el estudiante o la estudiante solicitará el título a la Secretaría de Gestión Académica. Esta validará el cumplimiento de los requisitos de egreso sobre la base de los registros académicos del estudiante o de la estudiante.

ARTÍCULO 110°: Los diplomas correspondientes a carreras de posgrado y diplomaturas superiores de la UNdeC serán conferidos y suscritos por el Secretario o la Secretaria de Gestión Académica y el Rector o la Rectora, de acuerdo con las normas vigentes sobre expedición de títulos.



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Los certificados correspondientes a programas de formación profesional continua serán suscritos por la Dirección de Escuela y por el Rector o la Rectora.

Los certificados correspondientes a cursos de posgrado podrán ser suscritos por el docente o la docente responsable del curso y la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 111°: En las carreras interinstitucionales en cuyo desarrollo participen dos o más instituciones argentinas, éstas expedirán un único diploma emitido de acuerdo con las normas de cada universidad.

ARTÍCULO 112°: Los diplomas y certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias argentinas serán certificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través del procedimiento establecido en el SICER (SISTEMA INFORMÁTICO PARA CERTIFICACIONES).

